

Proceso: EJECUTIVO
RADICACION: 2021-252

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se hace control de legalidad y se vislumbra una posible nulidad por indebida notificación de algunos autos procesales.

ANTECEDENTES

1. Por auto del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se **Libra mandamiento de pago en favor de GESTION URBANA en contra de MARCO ANTONIO RUEDA RINCÓN y O. por cánones de arrendamiento y servicios públicos.**
2. La parte demandante **presento Reforma de la Demanda.**
3. Por auto del 6 de julio de 2022 se aceptó la reforma y ordeno su notificación.
4. La apoderada de la parte demandante **allega las respectivas notificaciones.**

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El Art. 133 numeral 8º del C.G.P. señala “... *Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa dicha providencia...*”

Revisado el expediente digital con el fin de continuar su trámite, se observa que efectivamente se libró mandamiento de pago, que posteriormente en termino se presentó reforma de la demanda donde se están reformado algunos hechos y pretensiones de la demanda; que se aceptó la reforma pero no libró nuevamente mandamiento ejecutivo por los valores reformados, no habiendo claridad para los demandados cual es el valor que adeudan, sus intereses y desde que cuando.

Así las cosas y frente a lo expuesto, al juzgado no le queda de otra de decretar la nulidad a partir del auto que admitió la reforma de la demanda inclusive y librar nuevamente mandamiento de pago por los valores advertidos en las pretensiones de la reforma de la demanda conforme corresponde

En consecuencia, el Juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad de todas las actuaciones a partir del auto que está admitiendo la reforma de la demanda de fecha 6 de julio de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMÍTASE la REFORMA de la DEMANDA allegada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo establecido por el artículo 93 del C.G.P., y conforme a las modificaciones descritas anteriormente, en la cual se pretende el pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de GESTION URBANA S.A, y en contra de MARCO ANTONIO RUEDA RINCO, y HERNAN JOAQUIN JOJA BOLAÑOS, por la suma que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 (17 días)	\$385.00	Desde el 02 de abril de 2020

Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020	\$680.000	Desde el 02 de mayo de 2020
Canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020	\$748.000,00	Desde el 02 de noviembre de 2020
Canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020	\$748.000,00	Desde el 02 de diciembre de 2020
TOTAL	\$ 2.561.000	

CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Servicio luz	\$45.383,00	Desde el 18 de noviembre de 2020
Servicio luz	\$404.683,00	Desde el 22 de diciembre de 2020
Servicio agua	\$197.630,00	Desde el 22 de octubre de 2020
Servicio agua	\$86.063,00	Desde el 30 de diciembre de 2020
Servicio gas	\$245.487,00	Desde el 23 de diciembre de 2020
TOTAL	\$ 979.246,00	

- a.) Por los intereses de mora solicitados, sobre el valor anterior que corresponde a cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
- b.) Por las costas procesales, el Despacho se pronunciará en el momento oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: CORRASE TRASLADO Y NOTIFICAR la reforma de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Las medidas cautelares decretadas en el Cuaderno 2 permanecerán incólumes

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA

Juez